

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio Catorce(14)de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia. -

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 26, del mes de JULIO, del presente año, a las 90.m., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

DECRETO DE PRUEBAS:

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados como base de la presente demanda y con el escrito mediante el cual se descurre el traslado de los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

2º. No acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de rechazar la solicitud del demandado de oficiar al BANCO DE BOGOTA para que allegue la relación de los pagos efectuados y la forma como se han aplicado a la obligación. Lo anterior teniendo en cuenta que en aplicación a la carga dinámica de la prueba(art. 167 del Código General de Proceso), la entidad bancaria está en una situación más favorable para aportar dicha evidencia.

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

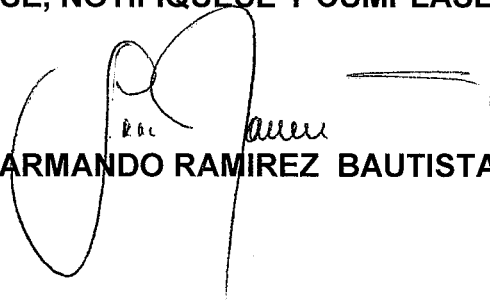
2º. OFICIOS: Librar oficio al BANCO DE BOGOTA, para que dentro de los dos(2) días siguientes al recibo de comunicación que reciba allegue al despacho la relación detallada de los pagos efectuados por el demandado **CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ**- identificado con la C.C. 88.220.552 al PAGARE No. 355171555 objeto del presente proceso teniendo en cuenta aquellos descuentos efectuados por nómina del señor PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL.

PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena el interrogatorio a las partes de manera oficiosa como lo señalada el art. 372 numeral 7º del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No. 54 001 4003-006-2018-0239-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Junio Catorce(14) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por la señora apoderada Judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

No obstante al revisar el escrito presentado el mismo está condicionado a la no existencia de remanentes, y al revisar el presente proceso existe una orden de embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**(Ver folios 38 y 39) por tal motivo el despacho no accede a la solicitud de terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de terminación del presente proceso presentada por la parte demandante.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Junio Catorce(14) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la demandante en este proceso.

Considera el despacho que la solicitud de renuncia al poder no cumple con los requisitos señalados en el art. 76 del Código General del Proceso en el sentido que no aportó la comunicación dirigida a su poderdante en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al Dra. **ALICIA PINZON RAMIREZ..**

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

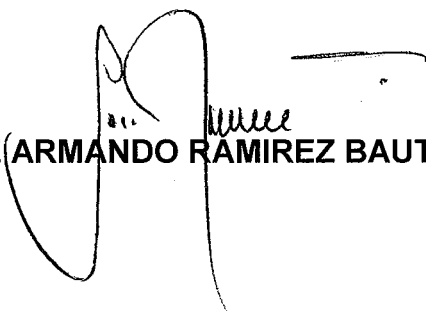
Ejecutivo: 54001-40-03-006-2008-00134-00

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de resolver el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante obrante al folio que antecede, en donde solicita el pronunciamiento de la liquidación del crédito.

A lo solicitado el despacho le señala a la apoderada judicial. Atenerse lo resuelto en auto del siete (07) de marzo del año 2.019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

